

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aprobando lo dispuesto por el Capitán general de Cataluña con motivo de los relevos de los regimientos de caballería de aquella región;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que las Comisiones liquidadoras de los disueltos regimientos de caballería de Pizarro, núm. 30, y Alfonso XIII, número 32, continúen en Villanueva y Geltrú la primera y en Barcelona la segunda, a cargo de los regimientos Dragones de Numancia, núm. 11, y Cazadores de Tetuán, núm. 17, respectivamente, y que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias como ampliación a la Real orden circular de ampliación a la Real orden circular de 18 de Julio de 1900 (D. O., número 158.)

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor.....

#### Gobierno Civil

##### Minas

En el expediente de registro núm. 499, titulado *Moralzarzal*, sita en término de Moralzarzal, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Moralzarzal*, núm. 499, del término de Moralzarzal; resultando que se ha verificado

do la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Denis Fritsch ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derecho de expediente; considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las treinta y seis pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

296.—738.

En el expediente de registro núm. 503, titulado *San Judas*, sita en término de Villaverde, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto.**—Visto el expediente de registro para la mina de sustancias salinas titulada *San Judas*, núm. 503, del término de Villaverde; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Fructuoso Francisco Bercoero ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a

perpetuidad las ocho pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

296.—739.

En el expediente de registro núm. 523, titulado *Yania*, sita en término de Villaverde, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Yania*, núm. 523, del término de Villaverde; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Fructuoso Francisco Bercoero ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las veintidós pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

296.—740.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 7 del actual, a las nueve horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 12.240 pesetas del cap. IX, art. 6.º al cap. V, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto de gastos para atenciones del depósito de mendigos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas de iguales capítulo y artículo que la anterior, al capítulo I, art. 7.º, para atenciones de la caballeriza del Ayuntamiento.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de material granítico para el Interior y el Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el servicio de transportes para los ramos de Vías públicas del Interior y del Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro autorizando la creación de tres paradas de carros en las calles de Santo Tomé, de Válgame Dios y de San Lucas.

Otro adjudicando una parcela de terreno del antiguo camino de Pajaritos a un solar de la calle de Ayala.

Otro adjudicando una parcela de terreno sobrante de vía pública al solar número 31 del paseo de las Acacias.

Otro adjudicando una parcela de terreno sobrante de vía pública a un solar de la calle de Alcalá, con vuelta a la de Velázquez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

296.—741.

##### Secretaría.—Negociado 4.º

Con objeto de evitar las continuas desgracias que constantemente vienen ocasionando los tranvías eléctricos, el Exce-

lentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 27 de Septiembre último, conformándose con la moción formulada por la Alcaldía-Presidencia, se ha servido acordar se abra concurso público, por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para la presentación de modelos de aparatos salvavidas con destino á los tranvías eléctricos, bajo las bases que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Es objeto de este concurso la presentación de proyectos de aparatos salvavidas adaptables á los tranvías de esta corte.

2.<sup>a</sup> Cada proyecto constará de los siguientes documentos:

A. Memoria descriptiva del aparato y su funcionamiento.

B. Plano general.

C. Plano de secciones y detalles.

D. Presupuesto.

3.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de los proyectos será de treinta días, á contar de la publicación oficial del concurso.

4.<sup>a</sup> Para juzgar los trabajos que se presenten se designará oportunamente por la Alcaldía-Presidencia un Tribunal compuesto de personas competentes que se encargará de examinar los aparatos.

5.<sup>a</sup> El proyecto que á juicio de este Tribunal tenga mayor mérito, se construirá por cuenta del Municipio y bajo la dirección de su autor, verificándose las pruebas que dicho Tribunal determine para juzgar de su eficacia.

6.<sup>a</sup> Si por el resultado de estas pruebas el Tribunal conceptuase digno de aprobación el aparato, se adjudicará á su autor un premio de 2.000 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo al presupuesto de 1902.

7.<sup>a</sup> Los autores de los proyectos no premiados podrán recogerlos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento tan pronto se publique el resultado del concurso.

8.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán con el lema que el autor designe, y en un pliego cerrado y con el mismo lema constará el nombre y domicilio del autor.

9.<sup>a</sup> El Tribunal que al efecto se nombre podrá desechar todos los proyectos si á su juicio lo mereciesen ser premiados, sin que sus autores tengan por ello derecho á reclamación ni indemnización alguna.

10.<sup>a</sup> La instalación de los aparatos salvavidas cuyo modelo sea aprobado, correrá á cargo de las Empresas de tranvías.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán los modelos dentro del expresado plazo en el Negociado de Obras de Secretaría, todos los días no festivos, de nueve á doce.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—Francisco Ruano.

296.—742.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Manuel Fernández proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 10 de la calle de San Buenaventura.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia,

durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

296.—743.

#### Arganda

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de los Vocales de la Junta municipal, ha acordado las condiciones que han de servir para los arrendamientos de los arbitrios de puestos públicos, y como uso obligatorio el de pesos, romana y medida por todo el año de 1902, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran hacer sobre los acuerdos adoptados; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Arganda 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

296.—748.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de las obras de continuación de la mina ó galería que recoge las aguas para la fuente denominada de «Leganitos» de esta villa, consistente en 450 metros de línea, bajo el tipo de tres pesetas y 50 céntimos cada uno, que componen la cantidad de 1.575 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 78 pesetas y 75 céntimos en la Depositaria del Ayuntamiento, y el rematante la definitiva de 157 pesetas y 50 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del actual, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue, con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las reclamaciones que puedan hacerse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse dentro de los diez días siguientes á la fecha del presente anuncio, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Arganda 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

#### Modelo de proposición

Que se extenderá en papel del timbre del Estado, clase 11.<sup>a</sup> y acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional. Se presentará en sobre cerrado, que llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la ejecución de las obras de continuación de la mina que recoge las aguas para la fuente denominada de «Leganitos» de esta villa de Arganda.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras de continuación de la mina que recoge las aguas para la fuente denominada de «Leganitos» de esta villa de Arganda, anun-

ciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..., conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por... (aquí la proposición, fijando la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

296.—754.

#### Cercedilla

Para oír reclamaciones según dispone el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1900

Cercedilla 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

295.—682.

#### Hoyo de Manzanares

D. Dámaso García, Alcalde de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Hago saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda el medio acordado de arriendo á venta libre para cubrir el cupo de Consumos, así como el pliego de condiciones, se subastarán el 3 de Noviembre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, los ramos de vinos, aguardientes, aceites y carnes de hebra y de cerda frescas y saladas, en un solo lote, bajo el tipo de 709 pesetas 37 céntimos, y su 3 por 100 por los derechos que según tarifa devenguen dichas especies en esta población y demás condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares á 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Dámaso García.

296.—749.

#### Los Molinos

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se arriendan á venta libre, ya en conjunto y por ramos separados, los derechos de Consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año natural de 1902, cuyo remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, celebrándose la segunda subasta, si resultara desierta la primera, el 10 de Noviembre próximo, á las mismas horas, pero cubriéndose sólo las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Los Molinos 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Sinfórico Martín.

296.—751.

#### Moralzarzal

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos del artículo 156 de la ley Municipal, las cuentas de fondos municipales de esta villa de los ejercicios de 1898 á 99 y semestre de 1899 á 900.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Moralzarzal 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ramón González.

295.—681.

#### Pinto

D. Emilio Zubiria Guallart, Alcalde constitucional de Pinto.

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1902, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 200 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 25 del actual.

Pinto 5 de Octubre de 1901.—Emilio Zubiria.

296.—747.

#### Redueña

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se subastan los derechos á venta exclusiva de las especies carnes, aceites, vinos, vinagres, pescados, jabón, carbones y aguardientes, en la Casa Consistorial, el día 27, á las doce de la mañana, por pujas á la ilana, bajo el tipo de 500 pesetas, en cuya cantidad están incluidos los recargos de Instrucción y la fianza que ha de prestar el rematante.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Caso de no presentarse licitador en la primera, se verificará una segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de la mañana.

Redueña 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. A. y O., Francisco Santiago.

296.—750.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año de 1901

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 98 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTICULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO I.—Administración provincial</b>				
	Gastos de representación de la Presidencia.....	2.000		
	Dieta de la Comisión.....	20.000		
1.	Personal de la Diputación.....	15.000		
	Material de la Diputación.....	3.000		
	Biblioteca y Archivo.....			
	Idem de la.....			
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	3.000	47.500	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.	Material de estas Comisiones.....			
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.500		
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....			
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>				
1.	Gastos de quintas.....	3.000		
2.	Idem de bagajes.....	1.250		
3.	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	600	13.850	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	8.000		
5.	Idem de calamidades públicas.....	1.000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>				
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barras, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.	Material para estas obras.....	1.500		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barras, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.000		
2.	Material para estas mismas obras.....	15.000		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		32.500	
3.	Gastos de.....			
4.	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	6.000		
<b>CAPITULO IV.—Cargas</b>				
1.	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	250		
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	10.000		
3.	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en Real decreto de 6 de Febrero de 1890.....	100.000	210.250	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	100.000		
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública</b>				
1.	Junta provincial del ramo.....	6.500		
2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
	Idem id. de la Escuela normal de Maestros.....			
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500	11.500	
5.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.	Biblioteca provincial.....	1.500		
7.	Museo provincial.....			
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia</b>				
1.	Atenciones de carácter general.....	50.000		
2.	Hospital Provincial.....	150.000		
3.	Hospital de San Juan de Dios.....	80.000		
4.	Hospital.....	90.000	565.000	
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Piedad.....	80.000		
5.	Asilo de Nuestra Señora de los Mercaderes.....	55.000		

Artículos	ARTICULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
1.	Gastos de Cárceles.....	6.000	6.000
2.	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	8.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....		
<b>CAPITULO II.—Carreteras</b>			
1.	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		80.000
2.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	80.000	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	10.000	10.000
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados</b>			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio de 1901, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	100.000
2.	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			1.020.600

En Madrid a 1.º de Septiembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, Francisco Romero.  
 Sesión de 28 de Septiembre de 1901.—La Comisión provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por la Contaduría.—El Vicepresidente accidental, Juan Durán.—El Secretario accidental, C. Garrote.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi.  
 294.—662.

**Tesorería de Hacienda**  
 a la provincia de Madrid

**Contribución industrial accidental**  
 Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Ulpiano Romaña.

295.—693.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona tercera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Ulpiano Romaña.

295.—696.

**Gastos de inspección y vigilancia**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas segunda, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Ulpiano Romaña.

295.—694.

### Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Ulpiano Romaña.

295.—695.

### Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Ulpiano Romaña.

295.—697.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado,

Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valdés Cravisto, de cuarenta y un años, casado, natural de Albuñol (Granada), y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa y desacato; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

296.—726.

### HOSPITAL

En ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por D. Maximino Planells contra D. Alberto Gómez en reclamación de doscientas pesetas, ha dictado providencia el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta corte mandando sacar á subasta pública, que tendrá lugar el día diez y seis del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuarenta de la calle de Santa Isabel, de esta corte, una casa en la villa de Torrejón de Ardoz, marcada con el número veintitrés moderno de la calle Real, embargada al demandado, tasada en la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Dicha finca sale á subasta sin sujeción á tipo y para tomar parte en la misma es necesario consignar el diez por ciento del precio de la tasación, y los títulos de propiedad pueden examinarse en las actuaciones, donde constan unidos, sin poder exigir otros.

Madrid primero de Octubre de mil novecientos uno.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario suplente, Gregorio Estebe. 40.—P.

### PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Gregorio Moreno Rodrigo con los poseedores del derecho á unos gravámenes, sobre cancelación de los mismos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

*Sentencia.*—En Madrid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno. El Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos en juicio ordinario de mayor cuantía por el Procurador D. Gregorio Moreno y Rodrigo, mayor de edad y de esta vecindad, en su propia representación y defendido por el Letrado don Fernando Mayoral, con los poseedores de unos gravámenes, que no han compare-

cido, sobre cancelación de los mismos.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro extinguidas por haber prescrito la hipoteca de treinta y cuatro mil reales que constituyeron D. Antonio Serrano y su mujer doña Isabel Rosa Alvarez para responder del cargo de Administrador de las Memorias que fundó D. Francisco Godínez de Paz por escritura que otorgaron ante el Escribano de S. M., D. Bartolomé Carraseo, el tres de Febrero de mil setecientos setenta, de que se tomó razón en seis del mismo, al folio cuarto del índice; la carga de catorce ducados anuales y cuatro mil setecientos reales de principal de la real de aposento, y la otra de seis mil reales á favor de D. José Asenjo; la hipoteca que constituyeron D. Felipe Gómez Caballero y su esposa doña María de la Oliva, á favor de doña Teresa Hurtado, de treinta reales cada día por todos los de su vida, en escritura otorgada ante el Escribano de provincia D. Bartolomé Moraleda en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos diez y seis, de que se tomó razón en once de Enero siguiente, al folio cinco del índice, y la hipoteca constituida á favor de don Luis Ortiz de la Torre y D. Gregorio Moreno Rodrigo por la doña Rosa y doña Manuela de la Fuente y Pérez, á responder del préstamo de diez mil pesetas, intereses y costas, constituida en escritura otorgada en seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario D. Santiago Basanta, inscripta al folio doscientos cuarenta y cuatro vuelto del tomo trescientos cuarenta y seis, inscripción sexta, cuyas cargas gravitan sobre la casa número siete moderno, nueve antiguo de la calle del Ventorrillo, de esta corte, manzana setenta y nueve, que se llamó del Sol, á la vuelta del Bayo, y debo mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme sean cancelados los expresados gravámenes por el Registrador de la Propiedad del Mediodía, y notifíquese esta resolución á los demandados por medio de edictos que se insertarán en el *Diario de Avisos*, *BOLETIN* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Madrid veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno. Doy fe.—Ante mí, Fernando Baltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, cumpliendo con lo mandado, que con el V.º B.º de Su Señoría firmo en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos uno. Doy fe.—V.º B.º—Mínguez.—El Actuario, Fernando Baltrán y Aguado. 39.—P.

### UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por estafa José Almagro Castro, natural de Córdoba, casado, asentador de frutas, de veintinueve

años, vecino de Aloalá de Henares, calle del Carmen Calzado, 16, frutería, y Aurelio Moreno Sáez, natural de Madrid, soltero, albañil, de veintidós años, vecino de Madrid, calle de Magallanes, 20, principal derecha, cuyas demás circunstancias personales, actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados en dicha causa y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

296.—758.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injurias contra Josefa N. Fernández á instancia de Rosa Avilleyra, se cita á dicha Rosa Avilleyra, que habitó en la calle de Fernando el Católico, 36, solar, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de requerirla al pago de 42 pesetas 50 céntimos, importe de las costas ocasionadas en el Tribunal Supremo, y á que fué condenada en un recurso que interpuso; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre 1901.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

296.—728.

## LA FRATERNIDAD

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por segunda vez se requiere á doña Rosa Pasquet, á doña Vicenta Real de Claramunt y á D. Andrés Martínez Quintano, ó á sus herederos, para que paguen los dividendos pasivos, en el término de quince días, en la calle del Ave María, número cuarenta y tres, tercero.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, José Barbosa.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio.

109 Teléfono 109